

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720210011100

C002_E. Previas

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada causal 9ª. del art. 100 del CGP, no comprender la demanda a los litisconsorcios necesarios.

Para resolver se CONSIDERA

En cuanto a la integración del contradictorio, el excepcionante, tenga en cuenta que el artículo 61 del CGP, consagra que podrán intervenir en el proceso los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos de la sentencia y por tanto no pueda decidirse de fondo sin su comparecencia.

Así pues, ha de ponerse de presente que la acción reivindicatoria se dirige contra los propietarios inscritos del bien inmueble materia de litigio, por manera que existiendo folios de matrícula inmobiliaria independientes de donde se establece la titularidad del derecho de dominio en cabeza de quien funge como demandante, no procede determinar la integración de un litisconsorcio necesario por activa ni por pasiva respecto de terceros que la parte demandante no vinculó en el líbello de la demanda.

Así pues, la comparecencia de las personas a las que se contrae la exceptiva planteada por la demandada no es obligatoria o necesaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º DECLARAR no probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES propuesta por la parte demandada, por las razones indicadas en precedencia.

2º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0489a76d2bcdee1110c1558553e4bf83015ee0c10620442ca4c865ffa98586c**

Documento generado en 25/04/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>